

**Estatuto del
Centro de Investigadores
en Postgrado de Ciencias
(CIPC)**

TITULO I: DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.

Mediante el presente Estatuto se constituye el **Centro de Investigadores en Postgrado de Ciencias** de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, pudiendo también llamársele por su sigla CIPC. Su domicilio será Las Palmeras 3425, Ñuñoa, Santiago.

Artículo 2.

Los objetivos del CIPC serán los siguientes:

- a) Servir a sus miembros.
- b) Promover la participación efectiva de sus miembros.
- c) Generar espacios de discusión y canales de comunicación entre sus miembros para responder en conjunto todo tipo de inquietudes que puedan surgir del estudiantado.
- d) Representar a sus miembros ante las autoridades de la Universidad y en general ante toda organización y persona natural o jurídica.
- e) Buscar la solución a aquellos problemas que afecten a sus miembros, ya sea en forma particular como en su conjunto, promoviendo la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las actividades académicas.
- f) Expresar públicamente la opinión de sus miembros, generada mediante los canales orgánicos que establece el presente Estatuto.
- g) Promover condiciones que permitan estimular el activo desarrollo de la investigación, docencia y extensión en el campo de las ciencias.
- h) Contribuir a la formación científica fomentando la interacción entre estudiantes de los distintos programas de postgrado del país y del extranjero.
- i) Integrar a sus miembros a los organismos propios de la vida universitaria, en las comisiones de estudio, de elaboración de proyectos o de otra naturaleza que se presenten y que así lo requieran.
- j) Mantener informados a sus miembros de la situación de la Universidad en general y de la Facultad de Ciencias en particular, sus actividades, posibilidades y demás asuntos que deban ser conocidos por ellos.

TITULO II: DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES.

Artículo 3.

Serán miembros del CIPC todos los estudiantes de postgrado matriculados en cualquiera de los Programas Académicos que imparta la Facultad de Ciencias. Tanto los estudiantes como los miembros de la Directiva, no pierden su calidad de tales, por sanciones que no obedezcan a razones estrictamente estatutarias. Si se renunciase de forma voluntaria a la calidad de estudiante, se pierde automáticamente la calidad de miembro del CIPC.

Artículo 4.

En las personas señaladas en el artículo 3 reside la plena soberanía del CIPC, la cual ejerce de acuerdo al presente Estatuto y en las condiciones que este señala.

Artículo 5.

Se reconoce el derecho a la libre participación a todos aquellos que se refiere el artículo 3 en todas las actividades estudiantiles delimitadas en el presente Estatuto y las que, al margen de él, no contradigan las normas de representatividad y legitimidad fijadas por éste. Este derecho se traduce también en la posibilidad de optar a cargos estudiantiles y en la generación de dichos cargos a través de sufragio.

Artículo 6.

Los miembros del CIPC tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocadas según el Artículo 10.
- b) Servir con eficiencia, dedicación y responsabilidad los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.
- c) Cumplir las disposiciones del Estatuto y acatar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

TITULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CIPC.

Artículo 7.

Son instancias orgánicas y ordinarias del CIPC:

- a) El Consejo de Delegados de Postgrado (CDP) del CIPC.
- b) Asambleas Generales.

Artículo 8.

Son instancias extraordinarias del CIPC las Reuniones por Programa.

Artículo 9.

El Consejo de Delegados de Postgrado (CDP) es un órgano de representación estudiantil, en el cual se traduce la diversidad de opiniones, ideas, inquietudes y todo lo que sea referente a los programas de postgrado que se imparten en la Facultad. El CDP estará conformado regularmente por seis delegados representantes de cada Programa. Cada Programa además deberá elegir un delegado subrogante, quien reemplazará al Delegado en todas las instancias en que éste último no pueda cumplir con sus funciones.

Artículo 10.

Son responsabilidades y atribuciones del CDP:

- a) Promover y organizar las actividades propias del CIPC.
- b) Analizar, discutir y mediar la resolución de problemas que se susciten en los Programas, en materias de su competencia.
- c) Convocar a Asambleas, Plebiscitos o cualquier tipo de consulta masiva previo acuerdo de la mayoría simple del CDP.
- d) Ejecutar las directrices definidas por los organismos resolutivos y ratificadas por el organismo correspondiente según lo establece el presente Estatuto.
- e) Dar cuenta pública de su gestión financiera y administrativa al final de un período.
- f) Administrar los recursos del CIPC.

- g) Ser canal regular a través del cual se relacionen sus integrantes con otras entidades, con el fin de cumplir con los objetivos planteados en este Estatuto.
- h) Proponer políticas a realizar en conjunto e informar a los miembros del CIPC, de las materias tratadas en las reuniones y actividades con otras entidades.
- i) Coordinar y supervisar las otras instancias de organización.
- j) Proponer reformar el presente Estatuto con el acuerdo de 4/6 de sus miembros, y conforme a las condiciones establecidas para tal efecto en el Artículo 34.
- k) El CDP podrá hacer pronunciamiento público sobre aquellas materias de su competencia, previa aprobación de 5/6 de los miembros presentes en la sesión. Acerca de dicho pronunciamiento, se deberá dejar constancia en la declaración tanto de las posiciones de mayoría como de minoría.
- l) Servir de ente regulador de las distintas instancias electorales que se presenten.

Artículo 11.

Dentro del CDP se deberán elegir los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero

Artículo 12.

En la primera reunión del CDP se elegirá cada uno de dichos cargos por votación simple, adjudicándose el cargo aquél que obtenga la mayor votación. En caso de que se produzca un empate, se elegirá al Delegado que represente al Programa con mayor número de estudiantes.

Artículo 13.

Son normas de funcionamiento del CDP:

- a) Reunirse obligatoria y periódicamente al menos una vez al mes, publicándose posteriormente el acta de dicha reunión.
- b) Acatar los acuerdos establecidos en la Asamblea.
- c) Sesionar con al menos un Delegado de cada Programa (oficial o subrogante), pudiendo sesionarse también con 5 delegados

presentes, sólo si los delegados inasistentes manifestasen previamente su intención de no asistir.

- d) Sus sesiones serán abiertas, sin embargo para efectos resolutivos solo serán considerados los votos de los miembros del CDP.

Artículo 14.

Los Delegados serán elegidos en reuniones por Programa convocadas con al menos dos semanas de anticipación durante el mes de Noviembre de cada año. Estos podrán ser reelectos por un período como máximo. El Delegado y su subrogante serán aquellos que obtengan la mayor votación. Esta votación podrá ser presencial o por correo electrónico.

Artículo 15.

En caso que algún delegado se viese imposibilitado para cumplir sus funciones a cabalidad, este podrá deponer su cargo siendo reemplazado por el delegado subrogante. Además de esto, deberán convocarse elecciones de delegado subrogante en ese programa en un plazo máximo de 2 semanas.

Artículo 16.

Son deberes y atribuciones del Presidente del CIPC:

- a) Representar y ser portavoz oficial del CDP y del CIPC, sin dejar de cumplir con su labor como delegado.
- b) Presidir las reuniones del CDP, pudiendo delegar esta función en el secretario en caso de estar imposibilitado para asistir a dichas convocatorias.
- c) Servir de portavoz dentro de las directrices establecidas por la Asamblea, sin anteponer sus opiniones personales.
- d) Velar por el cumplimiento de los deberes aquí establecidos para los delegados en su calidad de tales y de participantes de la directiva.
- e) Participar activamente en todas las instancias de diálogo que se presenten y vayan acorde a los objetivos del CIPC.
- f) Convocar a reuniones del CDP con, al menos, 24 horas de antelación.
- g) Convocar a Plebiscito con el apoyo de 5/6 de los miembros del CDP.
- h) Dar cuenta a la asamblea, al final de un periodo y en nombre del CDP, de la marcha y estado financiero del CIPC.

- i) Firmar toda la documentación propia de su cargo y aquella que debe representar al CIPC.
- j) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, giros o retiros de dinero, así como el pago de toda orden y cualquier documento que tenga efecto ante terceros de carácter financiero.
- k) Tratándose de asuntos no financieros, firmará conjuntamente con el Secretario, pudiendo delegar esta en otro miembro del CDP.
- l) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el CDP, relacionadas con sus funciones o de otra índole, si fuese necesario, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 17.

Son deberes y obligaciones del secretario:

- a) Cumplir con sus labores como delegado.
- b) Llevar el libro de Actas del CDP y de las Asambleas Generales.
- c) Hacer públicas las Actas de reuniones del CDP y de la Asamblea general.
- d) Firmar las Actas en calidad de Ministro de Fe, y otorgar copias de ella cuando algún miembro del CIPC lo solicite.
- e) Despachar las citaciones a reuniones y Asambleas.
- f) Dirigir la marcha administrativa del CIPC, controlar y mantener al día los archivos y registros.
- g) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, por razones de fuerza mayor, con todas las atribuciones y deberes de éste, y en todas aquellas oportunidades en que el Presidente lo determine siempre que no contravenga lo dispuesto en el presente estatuto.
- h) Moderar la Asamblea general. En caso de ausencia será sustituido por otro miembro del CDP que él designe.
- i) Coordinar la labor de las comisiones y equipos de trabajo dependientes del CDP y de la Asamblea general.
- j) Coordinar y facilitar la comunicación entre los distintos integrantes del CDP y la de estos con la Asamblea general.

- k) Redactar y llevar el control de la correspondencia.
- l) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el CDP, relacionadas con sus funciones o de otra índole, si fuese necesario, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 18.

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Cumplir con sus labores como delegado.
- b) Llevar al día la contabilidad del CIPC, incluyendo explícitamente todos los ingresos y egresos, junto con preparar el balance e inventario que deberá ser presentado en las situaciones correspondientes.
- c) Depositar los fondos que ingresen al CIPC, a la cuenta corriente, de ahorro y/o depósitos, y firmar junto al Presidente, o a quien lo subrogue, cheques, giros y órdenes de pago o de retiro que procedan.
- d) Presentar al CDP un estado mensual de la tesorería.
- e) Presentar, en conjunto con el Presidente, una rendición de cuentas al finalizar un período electivo o en caso de estimarlo pertinente la asamblea.
- f) Coordinar las relaciones y contratos con entidades financieras del CIPC y extrañas a este, así como fomentar otras vías de ingreso, con el acuerdo del CDP.
- g) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el CDP, relacionadas con sus funciones, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto.
- h) Desempeñar las labores propias del secretario en las asambleas, cuando éste último no pueda asistir.

Artículo 19.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Tomar decisiones respecto a las líneas de acción a seguir, frente a las situaciones que le competan tanto en su conjunto como a algún programa en particular.
- b) Estas decisiones se tomarán llevando a cabo una votación anunciada de antemano, considerando también el voto electrónico de las personas que no hayan podido asistir a la reunión.

- c) Para validar dicho voto electrónico, se avisará con al menos 3 días hábiles de antelación previo a la asamblea en la que se realizará la votación. Cada delegado se encargará de gestionar la recepción de dichos sufragios y validarlos con el R.U.T. de cada votante y/u otra forma fidedigna previamente acordada al interior de cada programa. Los votos serán recepcionados hasta una hora antes del comienzo de la asamblea.
- d) Los resultados de las votaciones deberán ser publicados dentro de las 24 horas siguientes al término de la asamblea, explicitando la elección realizada por cada votante.
- e) Cuando se haga necesaria la toma de decisiones de manera inmediata, la Asamblea tiene la facultad para tomar decisiones en una votación de carácter presencial, siempre y cuando se mantenga un quórum mínimo del 10% del total de estudiantes, y no se contravenga con alguna decisión adoptada previamente por votación anunciada.

TITULO IV: DE LAS SANCIONES Y ORGANISMOS SANCIONADORES

Artículo. 20

La infracción a cualquiera de las normas contempladas en el presente Estatuto, así como de todas aquellas acciones u omisiones que sean contrarias o que no concuerden con lo dispuesto por los organismos resolutivos del CIPC, generan las siguientes sanciones, en conformidad con la función o cargo del infractor.

- a) Amonestación Pública.
- b) Suspensión temporal del cargo que ocupa.
- c) Destitución del cargo que ocupa.
- d) Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer los derechos que consagra el presente Estatuto, incluyendo el derecho a voto y derecho a optar a cargo representativo. Esta sanción será solo aplicable a aquellas faltas consideradas gravísimas según lo que decida la Asamblea o lo estipulado en el Artículo 21.

Artículo. 21

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, se determinará que los siguientes actos, serán considerados faltas gravísimas y serán sancionadas por el órgano correspondiente:

- a) Toda acción u omisión que constituya fraude electoral.
- b) Todo acto de delación, persecución y/o extorsión ejercida por cualquier estudiante o grupo de estudiantes de Postgrado de la Facultad.
- c) Toda acción u omisión que constituya, genere o facilite mal uso, fraude o malversación de fondos y/o bienes del CIPC, sean bienes corporales o incorporales, dinerarios o de especies.
- d) Toda acción que se considere gravísima por cualquiera de las instancias del CIPC, y que en asamblea sea corroborado por más del 50% del quórum.

Artículo. 22

Una segunda inasistencia no justificada por escrito a una reunión ordinaria o extraordinaria de cualquier miembro del CDP, será sancionada con una amonestación pública y la duración del castigo será votada dentro del consejo, por mayoría simple.

Artículo. 23

En caso de reincidir por tercera vez en la inasistencia injustificada, el infractor será sancionado con la suspensión temporal del cargo que ocupa, y amonestado públicamente.

Artículo. 24

Si luego de la sanción anterior, se reincide en la falta, el infractor será destituido de su cargo. Una vez destituido de su cargo, será reemplazado por el delegado subrogante, cargo que será designado nuevamente en un plazo no mayor de 2 semanas por la reunión de Programa correspondiente.

Artículo.25

Se entenderá justificada una inasistencia cuando la reunión ha sido notificada con al menos 48 horas de antelación y la inasistencia ha sido comunicada y fundamentada al CDP a través del secretario.

Artículo. 26

Los cargos o acusaciones deben ser presentados por escrito con la documentación correspondiente al secretario, el cual la dará a conocer al CDP a más tardar en la siguiente reunión.

Artículo. 27

En la reunión del CDP inmediatamente posterior a la presentación de la acusación, se constituirá una comisión investigadora compuesta por 2 miembros sorteados del Consejo, excluyéndose al acusado si correspondiera. Esta comisión deberá informar y mantener al tanto al infractor y a la parte acusadora.

Artículo. 28

El acusado tendrá derecho a vetar hasta una vez, la participación de un determinado miembro del CDP en la comisión investigadora.

Artículo. 29

Dicha comisión tendrá por función investigar sobre los cargos formulados, revisar la documentación pertinente, definir y calificar la falta, y proponer una sanción al Consejo, determinándola este último por mayoría absoluta de los miembros en la sesión. Todo lo anterior deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a un mes.

Artículo. 30

Todas las faltas serán públicas, especificándose en cada caso la votación de cada miembro y las fundamentaciones de mayoría y minoría.

Artículo. 31 Si el infractor ocupa un cargo que le permite participar con derecho a voto en la instancia sancionadora, deberá abstenerse de tal participación.

Artículo. 32 Al ser destituido de su cargo cualquier miembro de la Directiva, este pierde a su vez su calidad de delegado. En un plazo no mayor a 7 días, el CDP elegirá una nueva persona para dicho cargo, mediante votación simple. Este artículo podrá ser aplicable en el caso de renuncia, fallecimiento, u otra posibilidad.

TITULO V: DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo. 33 Podrán proponer reformas al presente Estatuto:

- a) El CDP de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, letra J.
- b) Un grupo de miembros (no menos del 10% del CIPC), que explícitamente apoyen una reforma.

Artículo. 34 Toda proposición de reforma deberá presentarse al CDP, quien a su vez la presentará en la siguiente Asamblea, instancia en la cual se decidirá por votación si se acoge dicha petición.

Artículo. 35 Toda proposición de reforma deberá presentarse por escrito y estar contenida en un proyecto articulado, acompañado de la argumentación que justifica la solicitud de reforma.

Artículo. 36 a) Para llevar a cabo la Reforma de Estatutos se deberá contar con un 50% del total de los estudiantes apoyando tal reforma. De no completarse el quórum necesario la votación se podrá extender en sólo un período extra. Estas votaciones se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Artículo 19, Letras b y c.

b) De no cumplirse el quórum durante el período extra de votaciones, la votación se considerará inválida, pudiéndose realizar una nueva votación siempre y cuando la reforma sea replanteada o después de 6 meses si es que la reforma no fue replanteada en su estructura.

Artículo. 37 Una vez aprobada por la Asamblea la Reforma de los Estatutos, será el CDP quien formara una comisión compuesta por 3 Delegados que se encargarán de realizar la Reforma. Teniendo un lapso de una semana para designar la comisión.

Artículo. 38 La comisión tendrá un mes a contar de su constitución para realizar la reforma. Luego de realizada la reforma, será la Asamblea la que discutirá y validará las modificaciones realizadas, por medio del mismo sistema de Votación estipulado en el Artículo 36.